

"...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 106/2018.

Mérida, Yucatán, a catorce de mayo de dos mil dieciocho. ------

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con número de folio 00164318.-----

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, ingresó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, quedando registrada con el número de folio 00164318, en la cual el particular requirió lo siguiente:

"CARGO QUE DESEMPEÑA ENRIQUE GALVAN ESPINOSA EN ESTA DEPENDENCIA."

**SEGUNDO.-** El día ocho de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia del Instituto del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán hizo del conocimiento del particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00164318, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

# RESUELVE:

PRIMERO. EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN, SE PROCESE A ENTREGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE.

SEGUNDO. SE DECLARA QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA SOLICITUD DE REFERENCIA SE PROCEDE A OTORGAR LA INFORMACIÓN VÍA ELECTRÓNICA, EN EL **FORMATO** REQUERIDO, CON LAS CARACTERÍSTICAS **PERTINENTES** DE **ACUERDO** CON ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA 🗡 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LO CUAL SE HACE ENTREGA DE LA MISMA VÍA INFOMEX

1



CUARTO. NOTIFÍQUESE POR LOS MEDIOS INDICADOS POR EL SOLICITANTE.

TERCERO.- En fecha ocho de marzo del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"INTERPONGO EL PRESENTE RECURSO DEBIDO A QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA NO ME ENTREGA LO QUE SOLICITO, ME ENTREGA LA INFORMACIÓN DE OTRA SOLICITUD. SOLICITÉ EL PUESTO QUE DESEMPEÑA Y ME ENTREGAN A CAMBIO UN RECIBO DE NÓMINA DONDE NO SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN ADEMÁS QUE SE ENCUENTRA MAL APLICADA LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES."

CUARTO.- Por auto emitido el día nueve de marzo del presente año, se designó a la Comisionada Presidenta del Instituto, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al solicitante, con su escrito de fecha ocho del propio mes y año, y anexos, a traves del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con la solicitada, recaída a la solicitud de acceso con folio 00164318, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.



**SEXTO.-** En fecha dieciséis de marzo del año en curso, se notificó mediante los estrados de este Organismo Autónomo al particular, el proveído descrito en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que respecta al Titular de la Unidad de

Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de

Yucatán, la notificación se efectuó a través de cédula el veinte del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el dieciséis de abril del año que transcurre, s tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad 🗸 Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número ISS/DG/UT/200/2018 de fecha veintiocho de marzo del presente año, y anexos, remitidos ante la Oficilía de Partes de este Instituto el día dos del referido mes y año, a traves del cual rindió alegatos; asimismo, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluído su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias de referencia, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia compelida, se discurrió que su intención versó en negar la existencia del acto reclamado, pues manifestó que en fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información con folio 00164318, en la cual puso a disposición del solicitante, la información que le fuere proporcionada por la Subdirección de Administración, y que a su juicio correspondía a la solicitada, pues versa en la versión pública del recio de nómina del C. Luis Enrique Galván Espinosa; por otra parte, de la imposición efectuada a la documental previamente referida, se consideró pertinente enviar al Secreto del Pleno del Instituto la documental en comento, hasta en tanto esta autoridad determinare su publicidad; en ese sentido, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en el término de de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificacion respectiva, remitiera en versión íntegra la infomración que pusiere a disposición del particular con motivo de la solicitud de acceso con folio 00164318, misma que sería envíada al Secreto de este Organo Garante, sin acceso a la parte recurrente, hasta en tanto se determinare su publicidad.

OCTAVO.- En fecha diecisiete de abril del presente año, se notificó mediante los estrados de este Organismo Autónomo al recurrente y de manera personal a la autoridad, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.





NOVENO.- El día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número ISS/DG/UT/243/2018 de fecha diecinueve de abril del presente año, y anexo, a través de los cuales dio cumplimiento al requerimiento que se le efecture mediante acuerdo de fecha dieciséis de abril del año en curso; así mismo, se considero pertinente enviar al Secreto del Pleno del Instituto la documental en comento, hasta en tanto se determinare sobre su publicidad; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y en atención al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha tres de mayo del año que nos ocupa, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo, a la parte recurrente y a la recurrida, el acuerdo señalado en el atecedente NOVENO.

# CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.



...,

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 106/2018.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio 00164318, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, en fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: el cargo que desempeña Enrique Galván Espinosa en el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, en fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho hizo del conocimiento del particular la contestación recaída a su solicitud marcada con el número de folio 00164318, a través de la cual entregó información; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el ciudadano en misma fecha interpuso el presente medio de impugnación, contra la entrega de información que no corresponde con la solicitada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de las fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió que su intención versó en negar la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que





resulta aplicable en el asunto, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.-SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ







RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 106/2018.

COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

ARTÍCULO 71.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGIRÁN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 76. LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

XI.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES;

..."

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY ES OBLIGATORIA PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5.- SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, A CUYO EFECTO SE LE RECONOCE EL CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PROPIOS. SU DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE MÉRIDA. EN ESTA LEY SE LE LLAMA INSTITUTO O POR SUS SIGLAS I.S.S.T.E.Y.

ARTÍCULO 110.- EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR:

I.- EL CONSEJO DIRECTIVO.

II.- EL DIRECTOR GENERAL.



..."

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 106/2018.

III.- LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

ARTÍCULO 127.- EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE DEBERÁN ESTABLECER LAS BASES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO ASÍ COMO FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO.

El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para los Servidores  $\ell$ Públicos del Estado de Yucatán, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO
ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES
DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL
PERSONAL QUE LO INTEGRA.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES
PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR:

II. ENTIDADES PÚBLICAS: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS ESTATALES, QUE NO ESTÉN AFECTOS A UN RÉGIMEN DISTINTO DE SEGURIDAD SOCIAL, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE, MEDIANTE CONVENIO, SE ADHIERAN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PREVISTOS EN LA LEY.

III. INSTITUTO: EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO
EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY, ES UN ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON
PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

8



B) SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

XV. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LAS CONDICIONES LABORALES DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE.

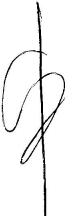
XVI. INTEGRAR LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, Y EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA SU PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO POR MEDIO DEL DIRECTOR GENERAL.

XX. VALIDAR CON EL DIRECTOR GENERAL LAS CONTRATACIONES, BAJAS, TRANSFERENCIAS
Y LICENCIAS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

XXI. AUTORIZAR LA DISPERSIÓN DE LA NÓMINA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO. ..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestata/
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: jos organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY) tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre las cuales se observa la Subdirección de





#### Administración.

Que entre las facultades y obligaciones del Subdirector de Administración, se encuentran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulan las condiciones laborales del Instituto, de conformidad con la normativa aplicable; integrar la propuesta de estructura orgánica del Instituto, y el tabulador de sueldos y salarios para su presentación y aprobación ante el Consejo Directivo por medio del Director General; validar con el Director General las contrataciones, bajas, transferencias y licencias del personal del Instituto, y autorizar la dispersión de la nómina del personal del Instituto.

En mérito de lo anterior, en lo que atañe a la información peticionada por el particular, a saber: el cargo que desempeña Enrique Galván Espinosa en el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, se colige que el Área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es la Subdirección de Administración del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, esto es así, pues entre sus facultades y atribuciones se encuentran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulan las condiciones laborales del Instituto de conformidad a la normativa aplicable; integrar la propuesta de estructura orgánica del Instituto, y el tabulador de sueldos y salarios para su presentación y aprobación ante el Consejo Directivo por medio del Director General; validar con el Director General las contrataciones, bajas, transferencias y licencias del personal del Instituto, y autorizar la dispersión de la nómina del personal del Instituto; por lo tanto, resulta incuestionable que conoce quienes son los que trabajan en el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, así como los puestos que estos ocupan, y por ende las actividades que realizan, por lo que, el Subdirector de Administración es el competente para tenerlo bajo su resguardo.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día ocho de marzo de dos mil dieciocho, por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a través de la cual entregó información que a su juicio no corresponde con la solicitada, pues el particular manifestó: "Interpongo el presente recurso debido a que la Unidad administrativa no me entrega lo que solicito, me entrega la información de otra solicitud. Solicité el puesto que desempeña y me entregan a cambio un recibo de nómina donde no se enquentra



la información...".

Al respecto, el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos en fecha dos de abril de dos mil dieciocho, negó la existencia del acto reclamado, esto es, la entrega de información que no corresponde con la solicitada, toda vez que manifestó que el día ocho de marzo del año en curso, determinó haber hecho del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta emitida por el área competente, a saber, la Subdirección de Administración, recaída a la solicitud de acceso con folid 00164318; de igual forma, señaló en aquéllos lo siguiente: "...la información solicitada por el inconforme SÍ SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, de igual manera se adjunta como medio de prueba una documental pública... con lo cual se pretende demostrar que éste Instituto ENVIÓ la información solicitada consistente en un recibo de nómina, el cual, demuestra en su tercera y cuarta línea que la 'categoría' del C. Luis Enrique Galvan Espinosa es 'Auxiliar Administrativo', siendo que el recurrente solo solicitó el cargo que desempeña el C. Luis Enrique Galvan Espinosa, se adjuntó un recibo de nómina como muestra del cargo que ocupa dicho trabajador...".

Ahora bien, del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico a la información que pusiera a disposición del particular el día ocho de marzo de dos mil dieciocho, a saber, el recibo de nómina de Enrique Galván Espinosa, se advierte que si bien consiste en un documento que no corresponde al peticionado por el particular, pues éste no solicitó un recibo de nómina, lo cierto es que dicha constancia detenta datos como son "Departamento" y "Categoría", de los cuales se puede desprender que Luis Enrique Galván Espinosa, ocupa el cargo de Auxiliar administrativo II del Departamento de Transparencia.

En este sentido, se determina que la conducta del Sujeto Obligado sí resulta procedente, pues con la entrega de la documental analizada permite al ciudadano conocer la información que es de su interés; por lo que, el Sujeto Obligado garantizó haber entregado al hoy inconforme la información peticionada, misma que corresponde con lo plasmado en su solicitud de acceso marcada con folio 00164318; y por ende, haber satisfecho el objeto del Derecho de Acceso a la información.

Consecuentemente, resulta procedente la respuesta de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto de



Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán, ya que la información que pusiera a disposición del particular, sí corresponde a la solicitada, por lo tanto, se confirma.

SEXTO.- Finalmente, no pasa desapercibido que mediante acuerdos de fechas dieciséis y veintisiete de abril de dos mil dieciocho, se ordenó que tanto la versión pública como la versión íntegra del recibo de nómina del C. Luis Enrique Galván Espinosa que fuera remitido a este Instituto a través de los oficios marcados con el número ISS/DG/UT/200/2018 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho y ISS/DG/UT/243/2018 de fecha diecinueve de abril del propio año, y anexos, respectivamente y fuera enviado al Secreto del Pleno de este Instituto hasta en tanto no se emitiere la presente definitiva, toda vez que del análisis efectuado al mismo, arrojó que pudiera contener datos de naturaleza personal, por lo que, al ser este el momento procesal oportuno, se determina lo siguiente: se decreta su estancia en el Secreto de este Órgano Colegiado, toda vez que, contiene algunos datos personales de naturaleza confidencial que el Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

# RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se Confirma la respuesta que hubiere sido hecha del conocimiento del particular en fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, emitida por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en el Considerando QUINTO, de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.



TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

# CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día catorce de mayo de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente el último de los

> LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS **COMISIONADA PRESIDENTA**

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO

COMISIONADA

COMISIONADO